

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
DEMANDANTE.	Magnolia del Socorro Montoya de Sánchez y/o.
DEMANDADO.	Liberty Seguros S.A., y/o.
RADICADO.	050013103011 2021-00396 00
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	ADMISIÓN DEMANDA

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admítase la presente demanda verbal instaurada por los ciudadanos **Magnolia del Socorro Montoya de Sánchez, José Miguel Sánchez Montoya, Sandra Milena Sánchez Montoya, Andrés Felipe Vargas Montoya, Diana Patricia Sánchez Montoya y Genoveva Álvarez de Montoya** en contra de la **Aseguradora Liberty Seguros S.A., Empresa Afiliadora Cooptransnor, Sr. Fabio Giraldo Hoyos y Sr. Duber Marín Rendón.**

Segundo. Imprímase a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero. Notifíquese a los demandados de este auto, otorgándole el término de **veinte (20) días** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación.

La notificación al demandado podrá realizarse observando los lineamientos trazados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez realizada la notificación por aviso, el demandante deberá allegar al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal autorizada.

La parte demandante podrá notificar a la ejecutada teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se recuerda que, tratándose de la persona natural, se deberá elevar petición bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar; además, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Respecto de las personas jurídicas de derecho privado, deberá realizarse la notificación en la dirección de correo electrónico que éstas autorizaron en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación personal bajo los supuestos del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; por lo que la parte demandante deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico y en este preciso aspecto, se hace especial énfasis a la exequibilidad condicionada que realizó nuestra Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 al inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo 9 del Decreto Ley 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el indicador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cuarto. Concédase a los señores los ciudadanos **Magnolia del Socorro Montoya de Sánchez, José Miguel Sánchez Montoya, Sandra Milena Sánchez Montoya, Andrés Felipe Vargas Montoya, Diana Patricia Sánchez Montoya y Genoveva Álvarez de Montoya** el **AMPARO DE POBREZA** que consagra el Código General del Proceso en su Capítulo IV del Título V.

Quinto. Adviértase que los demandantes no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y que no podrá ser condenado en costas (Art. 154 del CGP); además, que no hay necesidad de nombrarle apoderado que la represente en el proceso, porque ya lo han designado.

Sexto. Decrétese la inscripción de la demanda sobre el **establecimiento de comercio** perteneciente a la demandada LIBERTY SEGUROS S.A con matrícula mercantil No 00208986 del 5 de abril de 1984 renovada en el 2021 y ubicado en la Cl 72 No. 10 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C. Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio.

Séptimo. Decrétese la inscripción de la demanda sobre el vehículo de transporte público con placas **WMR381** de propiedad del codemandado FABIO GIRALDO HOYOS identificado con la cédula número 3.493.448. Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Octavo. La sociedad codemandada **COOPTRANSNOR** deberá incorporar en mensaje de datos o en archivos digitales al momento de contestar la demanda -en caso de que los tenga en su poder- los documentos relacionados en el numeral 1. b). del acápite de pruebas documentales del escrito de la demanda obrante en archivo 2.1 C-1 página 20.

Noveno. El codemandado **Fabio Giraldo Hoyos** deberá incorporar en mensaje de datos o en archivos digitales al momento de contestar la demanda -en caso de que los tenga en su poder-

los documentos relacionados en el numeral 1. b). del acápite de pruebas documentales del escrito de la demanda obrante en archivo 2.1 C-1 página 20 y 21.

Décimo. Ofíciase a SALUD TOTAL EPS y al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, para que informen tanto la dirección física como correo electrónico del codemandado **Fabio Giraldo Hoyos**.

Undécimo. Ofíciase a la EPS SURA S.A., y al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, para que informen tanto la dirección física como correo electrónico del codemandado **Duber Marín Rendón**.

Duodécimo. Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al abogado Alejandro Múnera Sanín identificado con T.P N° 158.553 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690840324bdb10465798f790634680bc5e98a62cdf9e7d3def4597323007f8e4**

Documento generado en 07/02/2022 06:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>